

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 199

Cuello Malo, Mariano

Peralta de Alcofea

1943 - 1944



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente N° 199/43.

Expediente núm. 0.16dt

CONTRA Mariano Cuervo Malo

DE Benito de Maspa (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Amiña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 18 DE Mayo DE 19 17

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



JUNTA MILITAR
DE
EFECTIVOS.
HUNSCA.

11:121

Ilmo. Sr.

Mariano Cuello
Hato

Tengo el honor de recibir a V.ª.
testimonio deducido del procedimiento
sumarísimo de urgencia instruido con-
tra el individuo el morgen anulado ro-
gándole se firme acogerme recibo para
constancia en las actuaciones.

Los guate de 2 guachos abos.
Huesos de 2 de 1941.-
EL Jefe de REVOLUCION.



11-1-41

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

SARAGOSA

I R O V I D U E X A § Huesos diez de Mayo de mil novecientos cuarenta
 S. M. § y tres.
 Histedo § Debe vista al Ministerio Fiscal del anterior
 Eino § testimonio de sentencias a efectos de informe.
 de Castro § Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr.
 ----- § Presidente de que Certifico.

Quintado

[Signature]

D I L I G E N C I A. -seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Signature]

[Signature]

Final estuna procedente
la incoación del oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política contra Mariano
Cuello Melo.

Huesca 11 Mayo 1943.

[Signature]

C. 6584953

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____

PROVIDENCIA

Huesca, _____ de Mayo de mil novecientos cuarenta y _____

S.S.

Pintado
Jefe
de Cartera

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *Argemir* número *2494-37* contra *Mariano Cuello Melo* por el delito de *tráfico de Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Tarazona* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. *Y remítase al P. C. de Pineda*

Lo acordaron los S. S. del margen y *firmó* el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Signature]

NOTIFICACIÓN

M. B. Peral

En el día de hoy notifié debidamente a la
oficial de protocolo
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que constan.

Henriquez
José

18 folios + 7 = 25

5

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
SARIBENA

Expediente nº 216 de la Audiencia
Idem. nº 177 del Juzgado

CONTRA
Manano Cuello Malo
Vecino de Beratto Alofo

Ins.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.161

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Melo EBORIX vecino de Peralta de Alcofea.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 12 de Mayo de 1940



Antonio Durán

Sr. Jues de Instrucción de SARRIENA

C. 4347.470

LUCIANO DONATO HERNANDEZ, Cabo del REGIMIENTO IMPERIAL VALLABRID NUM. 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3494-39 seguido contra MARIANO CUELLO MALO y ocho mas, del cas en Juan Especial para la ejecución de las diligencias de ejecución el 21 de febrero de 1939.

CERTIFICADO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obra las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 111.-"SUSCRIPCIÓN.- En la "Casa de Encuesta a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número DOS, para ver y fallar la causa número 3494-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIANO CUELLO MALO y ocho mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. SECRETARIO y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presenten en el acto de la vista y, RESULTANDO: Probado y así se declara: que MARIANO CUELLO MALO, D.N.I. y vecino de PERRATA DE ALCORRAG es de antecedentes inculterados. Durante el dominio rojo hizo guardias armado, intervino en el saqueo de la Guardia CIVIL y de la Iglesia, practicando robos y saqueos por mas de 300.000 pesetas y amenazando constantemente a las personas de orden. Los informes le atribuyen que denunció al Sr. Longo que luego fue fusilado, pero esto no se ha comprobado suficientemente. Se le vinculando con los peores elementos del pueblo. Al ser liberado el pueblo huyó a zona roja con carros y caballerías de personas de derechos

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el encausado constituyen el delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en los conductos del encausado la agravante de perversidad social.- VIOTOS: Los artículos 173 y 240 del CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, Ley de 9 de febrero de 1939 y demás preceptos de general aplicación. RESULTANDO: que debemos condenar y condenamos a MARIANO CUELLO MALO como autor del delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de VINTA AÑOS de reclusión menor y accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- CUELLO: "El Consejo, teniendo en cuenta la circular de la Presidencia de 26 de febrero de 1940, sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta al procesado.- SEI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PABLO DE VAL.- SANTIAGO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MARCHENA.- CARLOS CARRIGAS DEL ROYO.- RAFAEL VILLAMANA.-" "atribuciones

AL FOLIO 122.- APROBACION DEL TIPO SR AUDITOR.-"Saragosa a 25 de marzo de 1940.- RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de acuerdo, practicar el aprobación a la sentencia anulada que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos al Jefe Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.- EL AUDITOR.-IGERCIO GRAU"- Rubricando.- Hay un sello en tinta que dice: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra

que conste y su remision al Tribunal Regional de Resoluciones Políticas - - - - - expide el presente de orden y visto en el Tribunal que firmo y sello con el de este Juzgado en Saragosa a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Luciano Donato

RECIBO DE RECIBIDA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN EL CASO DE LA MURDER DE MARTIN LUTHER KING, JR. EN MEMPHIS, TENNESSEE, EL 4 DE ABRIL DE 1968. EL RECEPTOR DEBE SER EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGITIMO. EL PRESENTE RECIBO NO VALIDA LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGAN. EL PRESENTE RECIBO DEBE SER DEVUELTO AL COMISIONADO EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS.

RECIBO DE RECIBIDA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN EL CASO DE LA MURDER DE MARTIN LUTHER KING, JR. EN MEMPHIS, TENNESSEE, EL 4 DE ABRIL DE 1968.

RECIBO DE RECIBIDA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN EL CASO DE LA MURDER DE MARTIN LUTHER KING, JR. EN MEMPHIS, TENNESSEE, EL 4 DE ABRIL DE 1968. EL RECEPTOR DEBE SER EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGITIMO. EL PRESENTE RECIBO NO VALIDA LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGAN. EL PRESENTE RECIBO DEBE SER DEVUELTO AL COMISIONADO EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS.

RECIBO DE RECIBIDA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN EL CASO DE LA MURDER DE MARTIN LUTHER KING, JR. EN MEMPHIS, TENNESSEE, EL 4 DE ABRIL DE 1968. EL RECEPTOR DEBE SER EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGITIMO. EL PRESENTE RECIBO NO VALIDA LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGAN. EL PRESENTE RECIBO DEBE SER DEVUELTO AL COMISIONADO EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS.

RECIBO DE RECIBIDA DE LA COMISION DE LA VERDAD EN EL CASO DE LA MURDER DE MARTIN LUTHER KING, JR. EN MEMPHIS, TENNESSEE, EL 4 DE ABRIL DE 1968. EL RECEPTOR DEBE SER EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGITIMO. EL PRESENTE RECIBO NO VALIDA LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGAN. EL PRESENTE RECIBO DEBE SER DEVUELTO AL COMISIONADO EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Martín Quiroga

Expte. n.º 17 MAY 1943

Juzgado de San Martín, Alcaldía de Huancayo, P.º 166

El Jefe del Registro [Firma]

Registro Central Responsables POLITICOS



PROVIDENCIA

/Sariñena a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

SEÑOR PABLO

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentenciadictada por el Consejo de Guerra,acútese recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación;y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en sálacion con el 7º de la ñe 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relacion o inventario valorado de los bienes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr.D. Cipriano Pardo Pueyo, ejerte. Juez de Instruccion de Sariñena; doy fe.

E/.

Cipriano Pardo

Santa Fe

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion y se libra orden al Juez Municipal de Peralt a lope

doy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA.

Juez
Sr. Perez Muro

Por recibida la orden del Sr. Juez de Instrucción. de este partido, relativa al expediente MARIANO CUELLO MALO, sobre Responsabilidades Políticas, cumplase cuanto se interesa en dicha orden, y verificado remitáse las diligencias debidamente cumplimentadas al Juzgado de Instrucción de donde procede la orden.

Lo mandó y firma el Sr. D. Luis Perez Muro, Juez Municipal de este distrito, en Peralta de Alcofea a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez municipal,



L. Perez Muro

P. S. M.
El Secretario,

C. Mari

DILIGENCIA. - En virtud de la orden y providencia que precede, con fecha veintiocho de septiembre del año actual, han sido requeridos los informes que se interesan a las Autoridades locales, para que emitan informe, sobre los bienes que posee y demas circunstancia el expedientado mariano Cuello Malo, y de todo ello como Secretario, certifico.

El Secretario,

C. Mari

OTRA. - Para hacer constar que obtenidas las constataciones de la Autoridades locales, se ha procedido por este Juzgado municipal, al nombramiento de dos peritos que han sido nombrados D. Benedicto Lis Ciria y D. Rudesindo Puyuelo *Calvo*, para la tasación y valoración de los bienes que posee el expedientado Mariano Cuello Malo, y que se le conocen en este término municipal; a cuyo efecto dicho peritos, han efectuado a continuación la tasación y valoración de los referidos bienes en la forma siguiente:

Una casa y corral, sita en la Calle de la Iglesia, de este pueblo, su valor aproximado de	2.000 Pesetas
Dos fincas rústicas de escaso valor, sitas en el término municipal de Peralta de Alcofea, su valor aproximado en el año de 1936	1.250 pesetas

TOTAL IMPORTA SU VALORACION 3.250 id

Y en prueba de ello y hecha la precedente tasación y valoración por los peritos referidos, firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que doy fe.

El Juez municipal,



L. Perez Muro

Los Peritos

Rudesindo Puyuelo

Benedicto Lis

C. Mari

DILIGENCIA DE REMISION. - Cumplido y hecho cuanto de interesa en carta-orden, se remiten las diligencias debidamente cumplimentadas, al Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de lo ordenado y de sus efectos, de que certifico.

Peralta de Alcofes a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

C. M...



ALCALDIA NACIONAL
DE
PERALTA DE ALCOFEA

Negociado *Justicia*

Núm. *353*

En cumplimiento de cuanto interesa en su escrito de fecha 27 del corriente, tengo el honor de manifestar a Vd. que el vecino de esta localidad MARIANO CUELLO MALO, posee los bienes siguientes: Una casa sita en Peralta de Alcofes y dos fincas rústicas en este término municipal, su valor aproximado de dichas fincas en 3.250 pesetas.

Las referidas fincas tienen muy poco rendimiento. No tiene familiar alguno a su cargo, por que dos hijos que tiene estan casados y viven separados.

No se le conocen otros medios de vida que lo escaseo de la producción de las fincas y si le ayudan sus hijos del jornal que ganan, toda vez que necesite ayuda por ser anciano y no se lo puede ganar.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Peralta de Alcofes a 28 de Sebpre. 1943.

El Alcalde,

Antonio Oliva Gómez



Sr. Juez Municipal de

PERALTA DE ALCOFEA.

En cumplimiento de cuanto ir
teresa en su escrito de fecha 27
del corriente, tengo el honor de ma-
nifestar a Vd. que el vecino de esta loca-
lidad MARIANO GUELLO MALO, posee los bie-
nes siguientes: una casa sita en Peralta
de Alcofeas y dos fincas rústicas en este
termino municipal, su valor aproximado de
dichas fincas en 3.250 pesetas.

Las referidas fincas tienen muy poco re-
simiento.

No tiene familiar alguno a su cargo, po-
que dos hijos que tiene están casados y
viven separados.

No se le conocen otros medios de vida
que lo usquen de la producción de las fir-
cas y si le ayudan sus hijos del jornal
que ganan, toda vez que necesita ayuda pa-
sar invierno y no se lo puede ganar.

Los rúscos a Vd. muchos años.

Alcofeas a 28 de Sebpre. 1943.



El Jefe Local de Faénage

Jaquín Gual

Sr. Juez Municipal de

PERALTA DE ALCOFEAS.



En contestación al informe solicitado sobre los bienes que posee el encartado en Responsabilidades Políticas, expedientado con el nº 199 MARIANO CUELLO MALO de esta naturaleza y vecindad, tengo que manifestar a Vd. que según informes que oíran en mi poder posee el invidiuo en cuestión tan solo una casa y dos campos de poco valor, no teniendo ningún familiar a quien sostener, creyendo que para su sustento táene que ir al jornal.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Peralta de Alcofea a 28 de Septiembre de 1,943.

El Cura - Arcipreste

Baudet Fonells Tho.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE PERALTA DE ALCOFEA.--(HUESCA).





148

Consecuente a cuanto se interesa en su escrito de fecha 28 del actual, tengo el honor de participarle que el vecino de esta localidad MARIANO CUELLLO MALO, tiene los bienes siguientes: una casa en Peralta de Alcofea y dos fincas rústicas en el mismo término, valorado todo en 3.000 Ptas aproximadamente. Estas fincas tienen un rendimiento muy escaso. No tiene ningún familiar a su cargo porque dos hijos que tierra están casados y viven fuera de él. No tiene más medios de vida que lo escaseo de la producción de las fincas y lo que le ayudan sus hijos del jornal que ganan, toda vez que él necesita que le ayuden por ser de avanzada edad y no se lo puede ganar. Dios guarde a V. Muchos años. Peralta de Alcofea 28 Septiembre de 1943.

El Comandante del puesto

Esteban B...

Sr. Juez Municipal de

Peralta de Alcofea



JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE ALCOFEA.

EXPEDIENTE núm. 199. sobre Responsabilidades Políticas. - MARIANO CUELLO MALLO, nació en Peralta de Alcofea, el día 29 de Mayo de 1879, hijo de Miguel y de Felicitaa.

Peralta de Alcofea a 1 de Octubre de 1943.

El Juez municipal,

R. P. [Signature]



ALCOFEA DE ALCOFEA DEL PARTIDO DE SARINENA

...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...
...de los señores...

...de los señores...
...de los señores...

...de los señores...

Tengo el honor de remitir a V.S. las adjuntas diligencias practicadas por este Juzgado, sobre el expedientado Mariano Cuello Malo, y al propio tiempo me permito el comunicar a V.S. que las diligencias ordenadas de los demas expedientados, seran remitidas con la urgencia posible; no habiendolas remitido antes por no haber remitido los informes que han sido requeridos a las Autoridades locales.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Peralta de Alcofea a 2 de Octubre 1943
El Juez municipal,



R. Peralta

Sr. Juez de Instrucción del Partido de -

SARINENA

17
11

A U T O

En Sariñena siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Mariano Cuello Malo, vecino de Peralta de Alcofea.** apareciendo del mismo **que es de antecedentes izquierdistas.** Durante el dominio rojo hizo guardias armado, intervino en el saqueo de la Guardia Civil y de la Iglesia, practicando robos y saqueos por más de 300.000 pesetas, y amenazando constantemente a las personas de orden; se le imputa que denunció al Sr. Longo, que luego fué fusilado, pero sin haberse comprobado esté extremo; se le vió mezclado con los peores elementos del pueblo, y al ser liberado éste huyó a zona roja, con carros y cañoneras de personas de derechas, siendo condenado en Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que — tiene bienes inmuebles, valorados pericialmente en 3.250 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra **Mariano Cuello Malo.**

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdager,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdager

Ante Peralta

Diligencia - firmadamente se
remite copia al Sr. Fiscal, de ofi. =

[Handwritten signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

18
12

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 7 de Cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 199 del Juzgado y 2164 de la Audiencia, seguido contra Mariano Cuello Malo

vecino de Peralta de Alcofea

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificación de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 DIC. 1943 de 194

[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

El día 18 de febrero de mil no cientos cuarenta y tres, en hacer constar que habiendo adquirido firmeza el auto que se refiere ante oficio, se remiten los testimonios ordenados en el día de hoy, doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

19 5
URGENTE

SARAGOZA

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2164 de la Audiencia
y 199 del Juzgado

Contra
Merino Cuello M. lo
securo de Barcelona 2.º

reventón de
Peralt de Alcofes, labrador
vindo, hijo de Miguel y Felicitas
nacido el 29 Mayo 1879.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

18 de Abril de 1947
El Juez Instructor,



Juan...
+ Peia Verdoye

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARIÑENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2164 de la Audiencia y 199 del Juzgado, seguido a Mariano Pueyo Malo vecino de Peralte de Alcofen ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriñena a diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Guasilla Malo, vecino de Peralte de Alcofen, apareciendo del mismo que es de antecedentes inquisitoriales. Durante el dominio rojo hizo guardias armadas, intervino en el alzamiento de la Guardia Civil y de la Iglesia, practicando robos y saqueos por más de 300.000 pesetas, y amenazando constantemente a las personas de orden; se le imputa que denunció al Sr. Lengua, que luego fué fusilado, por no haberse comprobado este extremo; se le vió asociado con los peores elementos del pueblo, y al ser liberado éste huyó a zona roja, con cartas y cuestionarios de personas de derechas, siendo poseedor en concepto de guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la causa de veintiseis años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, valorados porcialmente en 3.250 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreseie el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Guasilla Malo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple dejmismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido; doy fe. — Francisco Pera Verdaguer. Santos Pabales. — Rubricados

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriñena a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

El Juez Instructor,

Francisco Pera Verdaguer *Santos Pabales*

D.5.269.796 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el día de hoy. Huesca diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certificado.

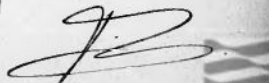


Porvidencia.-	&	Huesca a diez y nueve de Febrero de mil novecien-
	&	tos cuarenta y cuatro.
S.S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; úbase a su rollo, acócese recibo al
	&	Jugado remitente, registrese en el libro correspondien
De Castro	&	te y remítase ficha al Registro de Responsables Políti-
	&	cos.
Cano	&	

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Certifico.



NOTIFICACION

M. C. ...

Respetable Sr. Jefe de Sala ...

anterior, por lectura de la ...

... de una certificación.

[Handwritten signature]

**AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BUENOSA**

22
14

De orden de la Sala se recibe a
Expte n° 2.164 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y zamiento dictado en el expediente de
199 del Juzgado. responsabilidades políticas icluidas,
Contra: Maniaco contra el estado al SERGAL.
Cecilio Mato Dios guarde a V.S. muchos años.
Buenos Aires 19 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe de Instrucción de,

SARINHA.-

23 17

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARTIENA

Expte. n.º 2164 de la Audiencia
y 199 del Juzgado

Contra
Mariano Cuello Melo

vecino de
Peralta de Alcofes.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedienteado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *7 de febrero* del *1943* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Santiago 18 de *febrero* de 1943
El Juez Instructor,

F. Vera Verdoye



Sr. Juez Municipal de *Peralta Alcofes*

Superior Maritimo - Merizo.

Pro -

VIDENCIA {
 Juez {
Sr. Perez }

Por presentada o recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplase cuanto se interesa en dicha carta-orden, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, Expte. núm. 2164, de la Audiencia y 199 del Juzgado, contra MARIANO CUELLO MALO, natural de este pueblo y con residencia en Barcelona, y verificado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Luis Perez Muro, Juez municipal de este distrito, en Perelta de Alcofea a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez municipal,



P. S. V.

El Secretario,

E. Muriel

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.

En Perelta de Alcofea a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; requerido que ha sido el expediente ante este Juzgado, MARIANO CUELLO MALO, ha comparecido su hermano Miguel Cuello Malo, por encontrar se aquel en Barcelona, y estando en mi presencia éste, se le ha notificado y leído el AUTO DE SOBRESEIMIENTO del expediente mencionado y después enterado el testigo nio, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado por la Autoridad Superior; de quedar enterado y de su notificación y recibo, firma por orden de su citado hermano con el señor Juez de que certifico.

El Juez municipal,



El interesado
 Por orden y susencia.

Miguel Cuello

El Secretario,

E. Muriel

DILIGENCIA DE REMISION. - Cumplido y hecho cuanto se ordena en la precedente carta-orden se devuelve a su procedencia con esta fecha y certifico.

Perelta de Alcofea a 10 de Febrero de 1944.

El Secretario,

E. Muriel



25 13

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

**JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA**

**DELEGACION
DE
INFORMACION**

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sel. núm. 457

Dpt.º Secretaría.-

MARGEN QUE SE CITA

MARIANO CUELLO MALO.

Vecino de Peralta de Al-
coba.

Expediente nº 199.

Acuso recibo a su comunicado
fechado el 18 del pasado mes de
Diciembre, recibido en el día de
hoy, por el que me comunica la re-
solución recaída en el Expediente
incoado contra el individuo ane-
xado al margen.

Por Duce, España y su Revolu-
ción Nacional-sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL /O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLICICAS. -SARINENA-



26 16

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 815

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 199

contra

Mariano Cuello
Malo
vecino de Pradilla de Alfofa

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 20 de Enero
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Sarriena

NOTA.—Al contestar, indicar el número y Negociado.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

73

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Cuello Malo 27
Expte. n. 199 del Juzgado de Sariñena Audiencia de Huesca n.º 2164

El Jefe del Registro,



XXX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

28

15

N.º Tribunal 16607

N.º Expediente 199

N.º Rollo

Vecindad Cerata de Alfofea

Mariano Puello Gual.

Con el comunicado de 19 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO.

Sr. Juez de Instrucción de Lainena



